


MARINTER

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

MARINTER S.A. DE C.V.

MARCADO 2024

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARIA INSURGENTES, C.P. 06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MEXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx

 Versión: 4.0
 Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
 Tipo de Comprobante: Impreso
 Uso: CFDI, DNI, Adquisición de mercancías

VENDEDOR

 ABARROTES CORDOBESES - [AC08405017LD]
 CALLE 7-609 CENTRO
 CORDOBA VERACRUZ 94500

Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

FACTURA COMERCIAL

Exportación: 01 No aplica

SERIE: FAC

FOLIO: 558940

Lugar y Fecha: CDMX: 2023-11-01T20:24:51

CL003031

V0000113

VIA DE EMBARQUE

 ABARROTES CORDOBESES
 CALLE 7-609 CENTRO
 CORDOBA VERACRUZ 94500 MEXICO

Forma Pago: 99 Por definir

OCCLRY014968

Plazo: 30 días

ORD000000585797

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

(1) - DLRY014968 - Enviar por Transporte De carga Fortuna entregar Cedis Av. 12 entre calle 7y 9 # 701

PANT.	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OS AMH	DESCRIPCION	BASE IEPS IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
38	Pieza 1 H87	0041738018143	50151513	(02)	Acetate de Oliva Filippo Berio Gusto Frutt Ex. V. de 500 ml 23 43 1333 3001023 430 2023-08-22	4,885.40	0.0000	0.00	135.15	4,885.40
48	Pieza 1 H87	0417380101610	50151513	(02)	Acetate de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 0250ml 23 43 1333 3001023 430 2023-08-22	3,627.84	0.0000	0.00	75.58	3,627.84
48	Pieza 1 H87	0041738010130	50151513	(02)	Acetate de Oliva Filippo Berio Extra Virgen de 0750ml 23 43 1333 3001023 430 2023-08-22	9,928.32	0.0000	0.00	208.84	9,928.32
12	Pieza 1 H87	0812476017303	50121500	(02)	Crown Prince Filete de Anchoas en Aceite Puro de Oliva 56 g 23 43 1333 3000929 430 2023-07-30	639.60	0.0000	0.00	53.30	639.60
24	Pieza 1 H87	8001250211125	50182900	(02)	Pasta De Cecco Lasagna Con Huevo de 0500g 23 43 1333 3000974 430 2023-08-20	2,829.80	0.0000	0.00	117.90	2,829.80
24	Pieza 1 H87	0024094000483	50182900	(02)	Pasta De Cecco Fusilli De Semola de 454g 23 43 1333 3000958 430 2023-08-11	1,358.64	0.0000	0.00	56.61	1,358.64
16	Pieza 1 H87	8001250152336	50182900	(02)	Pasta De Cecco de Semola Nidi Fettuccine de 0500g 23 43 1333 3000989 430 2023-08-20	1,263.68	0.0000	0.00	78.98	1,263.68
60	Pieza 1 H87	0048327102038	50151500	(02)	Acetate de Oliva YBarra Lata de 948 ml 23 43 1333 3000927 430 2023-07-30	13,643.40	0.0000	0.00	227.39	13,643.40
8	Pieza 1 H87	8410086211757	50171832	(02)	Crema de Vinagre Balsamico YBarra Manzana de 280g 22 43 1333 2001283 430 2022-09-05	583.20	0.0000	0.00	72.90	583.20
24	Pieza 1 H87	8410086704112	50171700	(02)	Vinagre YBarra Balsamico de 250 ml 23 43 1333 3000929 430 2023-07-30	1,090.80	0.0000	0.00	45.45	1,090.80

Constancia de recepción de mercancía e entera satisfacción

Fecha:

Nombre:

Firma:

CONTENIDO

RESUM DE IMPUESTOS

CONCEPTO

CANTIDAD

Cajas

IEPS 26.50%

0.00

Piezas

IEPS 30.00%

0.00

Otros

IEPS 53.00%

0.00

IVA 16 %

0.00

IVA 0 %

0.00

Importe

39,830.48

Impuestos

0.00

Total

39,830.48

TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 48/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001600000508482860

SELLO CFDI:

lxAABRr+DxjUjpcAXU26Jc7h18JDmnC5eqtB9fYmOdeH3V1EAV2h6JpCmXZ4nDKPYQALyPuH8zNgeci0qLU00...



FOLIO FISCAL: 4F5D13B3-5114288-813D-7C5CE8B1543

EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CFDI: 000100000000218998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2023-11-01T20:39:59

SELLO DEL SAT

UdAPyEk+5Fos1pNUW7XW...

CADENA ORIG

1.14F5D13B3-5114288-813D-7C5CE8B1543[2023-11-01T20:39:59]...

POLIZA: *de la casa*
 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:
 SEGUROS

TRANSPORTES DE CARGA FORTUNA, S.A. DE C.V.

SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO FEDERAL DE CARGA



DOMICILIO FISCAL
TRANSPORTISTAS 15, NAVE F, BODEGA 27
COLONIA - ALVARO OBREGON
DELEGACION - TITAHUALAPA
CIUDAD DE MEXICO, 09230
TEL : 5744-1887, 5773-8165 FAX : 5744-4097
RFC : TCF-730308-5CA

CARTA DE PORTE REMISION
917
LUGAR DE EXPEDICION CIUDAD DE MEXICO
REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

CLIENTE	CUIDAD DE MEXICO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2023 HORA : 11:37:19
RAZON SOCIAL : ABARROTES CORDOBESES, S.A. DE C.V.	R.F.C.: ACO6405017LO
DIRECCION : CALLE 7 NO. 609	C.P. : 94500
COLONIA : CENTRO	ESTADO : CORDOBA, VER.
MUNICIPIO :	PAIS : MEXICO
	TELS. : 271 712 8834/21280

ORIGEN CD. DE MEXICO	DESTINO CORDOBA, VER.
MARINTER, S.A. DE C.V.	ABARROTES CORDOBESES, S.A. DE C.V.
AVENIDA PASEO DE LAS JACARANDAS # 328	CALLE 7 NO. 609
STA. MARIA INSURGENTES 06430	CENTRO 94500
CUAUHTEMOC	ACO6405017LO 271 712 8834/21280
MAR000216AP7 551946 0440/0445 MEXICO	MEXICO
SE RECOGE EN :	SE ENTREGA EN :

VALOR UNITARIO CUOTA CONVENIDA POR TONELADA D CARGA FRACCIONADA	POR CONVENIO	VALOR DECLARADO 39,830.48	CONDICIONES DE PAGO POR COBRAR
--	---------------------	----------------------------------	---------------------------------------

CANTIDAD		QUE EL REMITENTE DICE CONTIENEN	PESO	VOLUMEN		CONCEPTO	IMPORTES
NUMERO	EMBALAJE			M ³	CM ³		
25	C.C	ABARROTES	200	1	400	Flete Seguro 1% Maniobras A.L.T. Recoleccion Entrega/Camioneta Demoras/Estadias Permisos Anticipos	1.00 398.30
							Suma 399.30
							I.V.A. 16% 63.89
							Subtotal 463.19
							Retencion 4% 0.04
							Total Parcial 463.15
							Otras Lineas
							Total Global 463.15

SEGURO Y POLIZA
MERCANCIA ASEGURADA POLIZA NO. 0202-000175-09, DE SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.
EL CLIENTE ACEPTA EL CONOCIMIENTO DE LAS CLAUSULAS DE LA MISMA

CANTIDAD CON LETRA

CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, 15/100 M.N.

OBSERVACIONES

FAC. # 556940

REEMBARCO		CONDUJO DE	
REEMBARCARSE CON		CONDUJIRA	

Debo(emos) y pagare(mos) incondicionalmente por este pagaré a la orden de TRANSPORTES DE CARGA FORTUNA, S.A. DE C.V. en esta ciudad de México D.F. el día de del la cantidad de \$ 463.15 valor recibido a mi(nuestra) entera satisfaccion y causará intereses moratorios mensuales a razón del 6% pagaderos juntamente con el principal.
Nombre y Firma. ABARROTES CORDOBESES, S.A. DE C.V. _____
Por mi propio derecho y como representante.

DOCUMENTO : MIGUEL	RECIBI DE CONFORMIDAD
	FIRMA DEL DESTINATARIO
	EFFECTOS FISCALES AL PAGO

LAS CONDICIONES DE CONTRATO DE TRANSPORTE E INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESTA CARTA DE PORTE SE ENCUENTRAN A LA VUELTA.

**Condiciones de prestación de servicios que ampara la
CARTA DE PORTE O COMPROBANTE PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS.**

PRIMERA. - Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "**Transportista**" al que realiza el servicio de transportación y "**Remitente**" o "**Expedidor**" al usuario que contrata el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA. - El "**Remitente**" o "**Expedidor**" es responsable de que la información proporcionada al "**Transportista**" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA. - El "**Remitente**" o "**Expedidor**" debe declarar al "**Transportista**" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "**Transportista**" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "**Remitente**" o "**Expedidor**".

CUARTA. - Para efectos del transporte, el "**Remitente**" o "**Expedidor**" deberá entregar al "**Transportista**" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "**Transportista**" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA. - Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "**Transportista**" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "**Remitente**" o "**Expedidor**" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "**Transportista**" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA. - El "**Transportista**" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "**Remitente**" o "**Expedidor**", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "**Transportista**" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "**Transportista**".

SEPTIMA. - Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "**Transportista**" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA. - El "**Transportista**" y el "**Remitente**" o "**Expedidor**" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA. - Si el "**Remitente**" o "**Expedidor**" desea que el "**Transportista**" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.

DECIMA. - Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "**Transportista**" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DECIMA PRIMERA. - El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "**Flete por Cobrar**", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "**Transportista**" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA. - Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "**Transportista**", dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA. - El "**Transportista**" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos: a) transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado. Cuando se trate de carga que, por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda. Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "**Remitente**" o "**Expedidor**" estará obligado a entregar al "**Transportista**" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA. - Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA. - Para el caso de que el "**Remitente**" o "**Expedidor**" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "**Transportista**" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "**Remitente**" o "**Expedidor**" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la **NOM-012-SCT-2-2014**. Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "**Remitente**" o "**Expedidor**", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "**Transportista**", por cargar las unidades con exceso de peso.